



EMBAJADA DE EL SALVADOR EN COSTA RICA

CC.ESJ.187.2020  
San José, 22 de diciembre de 2020

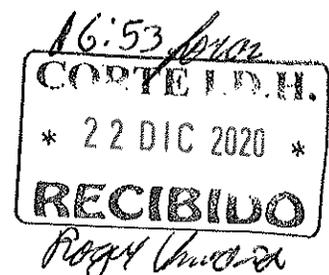
Señor Secretario:

Atentamente me dirijo a usted en mi calidad de Embajadora de la República de El Salvador acreditada en Costa Rica en ocasión de remitir las observaciones del Estado de El Salvador a la solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad".

Aprovecho la oportunidad para renovarle a usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

  
Ana Patricia Pineda Salinas  
Embajadora

Al Honorable señor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Presente.-





República de El Salvador

---

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA OPINION CONSULTIVA SOBRE "ENFOQUES DIFERENCIADOS EN MATERIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD"

---

El Estado de El Salvador presenta sus observaciones a la solicitud de Opinión Consultiva formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre "Enfoques Diferenciados en materia de personas privadas de libertad" de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado de El Salvador se refiere a continuación, a cada uno de los apartados indicados en la solicitud, a partir de la experiencia y acciones propias ejecutadas en el ámbito del Sistema Penitenciario de El Salvador, aportes que han sido remitidos por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

*Sobre las mujeres privadas de libertad embarazadas, en posparto y lactantes*

*¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes privadas de libertad cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares? En particular:*

- 1. ¿Qué obligaciones específicas tienen los estados en materia de alimentación, vestimentas y acceso a la asistencia médica y psicológica?*

La obligación que el Estado fielmente cumple, es el deber de respeto y garantía de la dignidad humana de las personas privadas de libertad, brindando todos los servicios para garantizar el pleno goce de sus derechos inherentes, a pesar del contexto de encierro.

En El Salvador, para garantizar el derecho a la vestimenta de las personas privadas de libertad, se proveen uniformes a cada interno. Adicionalmente, respecto a los niños o niñas que permanecen en centros de detención con sus madres, mujeres gestantes o en pos parto, se generan las condiciones para que sus familiares puedan ingresar artículos de vestimenta, pero en caso de no contar con este apoyo familiar, esta es proporcionada por el Estado, para lo cual cada centro penal, por medio de su área de trabajo social,

gestiona lo pertinente, incluyendo donativos.

En cuanto al derecho a la alimentación, la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, garantiza que cada persona privada de libertad cuente con alimentación diaria, la cual se brinda en forma gratuita, garantizando para los adultos 3 comidas completas, de acuerdo a la carga calórica requerida.

Para este fin, se cuenta con la contratación del servicio de elaboración de alimentos a un ente privado, con lo cual se observa un estricto control en la cadena de producción y el cumplimiento de los requerimientos nutricionales recomendados médicamente. Además, se proveen dietas específicas para personas privadas de libertad con enfermedades crónicas como: H.T.A., diabetes, dislipidemia o desnutrición, conforme a la indicación médica.

En el caso de niños y niñas que permanecen con sus madres privadas de libertad, sus necesidades alimenticias son indicadas y monitoreadas por una nutricionista, a partir de lo cual se definen las siguientes dietas alimenticias: se 0 a 6 meses, lactancia materna exclusiva; de 6 meses a 8 meses, inicio de ablactación con colados en tres tiempos de comida y un refrigerio; de 9 meses a 12 meses, comida semisólida; de 1 a 5 años, tres comidas completas más un refrigerio.

El Salvador también garantiza el acceso a la **asistencia médica** de las personas privadas de libertad, ya que cada centro posee una clínica coordinada por un médico general y cuentan con personal de enfermería. En los centros penales en donde permanecen niños y niñas con sus madres privadas de libertad, también cuentan con un área destinada para pediatría. También se calendarizan campañas de salud, (médicas, limpieza, vacunación, odontológicas, tamizajes, etc.).

En las clínicas penitenciarias se brinda atención preventiva y atención de especialidades como odontología, psiquiatría y ginecología; además, se realiza derivación a los Hospitales Nacionales de la red en caso de ser necesario. La asistencia psicológica es brindada a cada privado de libertad desde su ingreso al centro penal, derivando a especialista según la necesidad o apoyados por el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

El Salvador asume que en el ámbito penitenciario, el derecho a la salud se entiende como un derecho a estar sano, por lo que se garantiza un sistema de protección de la salud en el contexto de encierro, con atención diferenciada y con iguales

oportunidades para que gocen del más alto nivel posible de salud, por ser población en condición de vulnerabilidad.

2. *¿Qué condiciones mínimas debe garantizar el Estado durante el trabajo de parto y durante el parto?*

En El Salvador, se adoptan medidas para garantizar el cuidado de la salud de la mujer gestante y de su hijo o hija, a través de los controles prenatales correspondientes. Además, El Salvador promueve y garantiza que las mujeres tengan acceso al parto hospitalario, por lo que se realiza una referencia, con fecha de parto, al nosocomio correspondiente, garantizando el traslado en transporte adecuado (provisto de equipo de primeros auxilios en caso de un parto en emergencia) y observando los protocolos de seguridad, que son adecuados a las circunstancias de la mujer en estado de embarazo o que recién ha dado a luz.

3. *¿Qué medidas de seguridad puede adoptar el Estado al efectuar el traslado de mujeres embarazadas, a fin de que sean compatibles con sus necesidades especiales?*

En El Salvador se asegura que el traslado para partos y el regreso al Centro Penal con la paciente púérpera, se realice con respeto de su dignidad, ya que se ha capacitado al personal de seguridad y custodia, en materia de derechos de las mujeres y de prevención de la violencia hacia la mujer, con lo que se aseguran condiciones para la garantía de derechos, sensibilizando a personal clave.

Además, se evita el uso de grilletes durante la estancia en el hospital, creando una zona que permita un parto seguro y cubra con las condiciones de seguridad mínima que requiere el Sistema Penitenciario.

4. *¿Cuál es el alcance del derecho de acceso a la información, en el contexto de privación de libertad, de las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes respecto de la información relativa a su condición especial?*

El acceso a la información según la condición de pos parto y lactancia, se brinda por medio de controles pre y post natales, abarcando la información general y específica que amerite cada caso, de forma personalizada. Asimismo, se garantiza la accesibilidad a la red nacional por medio de la atención en hospitales y unidades comunitarias de la red.

***En los casos de mujeres privadas de libertad con hijos o hijas en la primera infancia ¿qué medidas específicas deben adoptar los Estados a fin de asegurar que madre e hijo/a mantengan un vínculo estrecho acorde a sus necesidades especiales?***

En relación a este punto, el Estado de El Salvador ha generado condiciones para garantizar los derechos de los niños, niñas y de sus madres, por lo que se asegura la accesibilidad a la salud, alimentación, recreación y atención psicológica. Se promueve un desarrollo digno de las madres y sus hijos con el objetivo de potenciar las habilidades de la madre para su reinserción en la sociedad.

### ***Sobre las personas LGBT***

***¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las personas LGBT cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares?***

Respecto a la identidad y expresión de género, se respeta su expresión de género y todo el personal penitenciario ha sido capacitado para el abordaje en atención integral en salud y se ha capacitado en el énfasis de los derechos de la comunidad LGBT, por lo tanto, se mantiene un amplio criterio con relación a la expresión de género y orientación sexual de todas las personas privadas de libertad y se adoptan las medidas necesarias para garantizar su seguridad personal.

En cuanto a la oferta de salud para la totalidad de la población penitenciaria, se trabaja en lograr la cobertura de la Atención Integral en Salud al 100%, sin distinción de la expresión de género y orientación sexual de cada paciente, buscando garantizar en todo caso un trato digno.

### ***Personas indígenas***

***¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las personas indígenas cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares? En particular:***

- 1. ¿Qué obligaciones específicas deben adoptar los Estados para asegurar que las personas indígenas privadas de la libertad preserven su identidad cultural, en particular sus costumbres, rituales y alimentación?***

El Salvador promueve la educación con enfoque intercultural, aún en contexto de encierro. Se imparten los programas de educación formal en los distintos niveles, con la formación de competencias indispensables para el desempeño laboral y en todas las áreas del desarrollo económico y social.

2. *¿Cuáles son los deberes del Estado en relación con la atención médica de las personas indígenas privadas de la libertad, en particular respecto de sus prácticas medicinales y medicinas tradicionales?*

La salud está basada en la apertura al conocimiento y en la comprensión de la cultura y cosmovisión de la población que se atiende en los servicios médicos, para actuar con absoluto respeto y mejorar el impacto clínico y educativo, por lo que debe buscarse integrar y armonizar los conocimientos ancestrales de salud con el sistema de salud occidental. El Salvador promueve la atención en salud con enfoque familiar comunitario, lo que provee datos sobre las condiciones de salud y las determinantes sociales en las que viven los pueblos indígenas.

3. *¿Qué medidas especiales los Estados tendrían que adoptar en relación con las actividades o programas desarrollados en el ámbito carcelario, así como las audiencias disciplinarias, atendiendo a las particularidades culturales y lingüísticas de las personas indígenas?*

Se promueven mecanismos de participación efectivos para el desarrollo laboral con enfoque de cosmovisión indígena, respetando su cultura y su desarrollo local al momento de su reinserción a la sociedad.

4. *¿Qué obligaciones particulares tienen los Estados para la prevención de todo acto de violencia respecto de las personas indígenas privadas de la libertad?*

La prevención de la violencia respecto de las personas indígenas privadas de libertad, es parte de las obligaciones del Estado, al que corresponde velar por la seguridad, integridad y la vida de las personas privadas de libertad, asegurando la investigación pronta y eficaz de denuncias presentadas, de cualquier violación a los derechos humanos de la población interna, tanto en sede administrativa como en sede judicial, a través de la promoción de la acción penal correspondiente, cuando tales hechos constituyan delito.

La prevención de estos hechos también es fundamental, por lo que el personal penitenciario recibe capacitaciones en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

### ***Sobre las personas mayores***

***¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las personas mayores cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus***

*circunstancias particulares? En particular:*

1. *¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para asegurar el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal en los centros de detención, por parte de las personas mayores privadas de libertad?*

En el Sistema Penitenciario de El Salvador se registran a la fecha 722 personas adultas mayores privadas de libertad (46 mujeres y 676 hombres). Como parte de las medidas dirigidas a generar buenas condiciones a esta población, se han adecuando las instalaciones para facilitar el desplazamiento dentro de los diferentes sectores de los Centros Penitenciarios. Frecuentemente se gestiona -con instituciones estatales u organismos no gubernamentales- equipo médico (sillas de ruedas, pasamanos, bastones, andaderas etc.) para mejorar su movilidad.

Las Reglas Nelson Mandela disponen en sus principios que "los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponde aplicarles", por lo que durante la planificación de los establecimientos penitenciarios en El Salvador, el diseño de instalaciones ha considerado la accesibilidad (que engloba a accesibilidad a los servicios comunitarios) y movilidad de las personas privadas de libertad, lo que permite dar atención adecuada a población vulnerable, como las personas adultas mayores.

En el caso de población adulta mayor, se debe posibilitar en cualquier espacio (interior-exterior), el fácil desplazamiento y el uso en forma segura, confiable y eficiente de los servicios instalados en los ambientes, por lo que los aspectos que deben ser considerados incluyen: su ubicación en espacios de una sola planta (nivel), para evitar que suban escaleras; puertas de las celdas con mayor anchura, para facilitar el acceso con silla de ruedas; colocación de barras de sujeción y asideros junto a los retretes y las duchas; rampas que permitan el desplazamiento en los accesos a los edificios.

En el Sistema Penitenciario de El Salvador se trabaja también para evitar la existencia del sentimiento de aislamiento físico y emocional, el cual puede aumentar en esta población; por tal razón, la administración penitenciaria facilita todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que las personas adultas mayores privadas de libertad participen en condiciones equitativas y de forma plena, en la vida en prisión.

2. *¿Cuáles son las obligaciones estatales en materia de atención médica y psicológica a personas mayores privadas de libertad? En particular: ¿qué deberes tiene el Estado*

*respecto de los cuidados paliativos que puedan requerir estas personas?*

En el caso de El Salvador, la atención médica a mujeres mayores privadas de libertad incluye la atención ginecológica con énfasis en el tratamiento de la pre y post menopausia, prevención de cáncer cérvico uterino y de mamas, así como la atención con especialidad en geriatría, para lo cual se deriva a las pacientes que ameriten esta atención al centro de salud de la red. El Estado brinda acceso a la atención de los programas destinados para los adultos mayores.

El derecho a la salud de las personas privadas de libertad y su atención médica, es garantizada desde su ingreso al sistema, con independencia de su edad, sexo, creencias o nacionalidad, conforme a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento, que desarrollan el artículo 65 de la Constitución de la República, que establece la salud como un bien público. Para este efecto se realiza un examen médico de ingreso, determinando de esta forma su estado de salud y atendiendo de manera adecuada, padecimientos previos.

Dado que los adultos mayores comprenden una población en riesgo, muchos de los esfuerzos del personal de salud dentro del sistema se dirigen a este tipo de población, para la atención y control de padecimientos crónicos; además, dentro del Sistema Penitenciario se cuenta con la atención de un geriatra y en caso de ser requeridas atenciones especializadas, se gestiona la atención específica. En situaciones donde la vida está comprometida, por ejemplo, enfermedades en fase terminal o enfermedades incurables, existe la posibilidad de beneficios penitenciarios, como la extinción de la pena, conforme a lo regulado en la Ley Penitenciaria.

3. *¿Qué medidas deben adoptar los Estados para asegurar que las personas mayores privadas de libertad tengan contacto exterior con su familia?*

Actualmente, debido a las medidas para la prevención y control del COVID- 19, las visitas familiares en los Centros Penitenciarios han sido suspendidas, para disminuir los riesgos de contagio en la población privada de libertad. Sin embargo, se han buscado alternativas, por ejemplo, la creación de una mesa con representantes de familiares de personas privadas de libertad de los diferentes centros y autoridades penitenciarias, para ponerlos al tanto de las condiciones en que estas se encuentran; además, excepcionalmente, se han autorizado visitas especiales en los Centros y se trabaja para contar con las condiciones óptimas para que, en entornos seguros, las visitas vuelvan a la normalidad, considerando que el apoyo familiar es indispensable para sobrellevar sus necesidades físicas, emocionales, materiales, entre otras.

Es importante advertir que las fases del régimen penitenciario procuran progresivamente la concesión de mayores facultades para la ejecución de la pena, por lo que cada Centro Penitenciario cuenta con un Equipo Técnico Criminológico, que tiene bajo su responsabilidad evaluar periódicamente a las personas privadas de libertad, para verificar si cumplen con requisitos legales para acceder a beneficios penitenciarios, priorizando las poblaciones vulnerables.

4. *¿Cuáles son los deberes específicos de los Estados para garantizar a estas personas su reinserción social?*

Considerando las necesidades de esta población, debe analizarse la viabilidad de creación de espacios o adecuación de lugares como albergue en el caso que obtengan su libertad y no cuenten con apoyo familiar, sin dejar de lado su participación en talleres que fomenten hábitos de trabajo.

*Sobre los niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres.*

*¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en prisión atendiendo a sus circunstancias particulares?*

*En particular:*

1. *¿Qué obligaciones específicas deben adoptar los Estados para asegurar el derecho a la vida familiar del niño o la niña, incluyendo respecto del contacto con el progenitor?*

En El Salvador, la Ley Penitenciaria regula que en los centros para mujeres deben contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz y permite que las mujeres puedan tener en su compañía a sus hijos menores de cinco años, para lo cual se cuenta con áreas destinadas a los niños, niñas y sus madres.

Posteriormente, su salida definitiva se realiza con su progenitor o su familia extensa o en última instancia con las instituciones gubernamentales competentes.

2. *¿Qué obligaciones tiene el estado en materia de acceso al derecho a la salud y a la alimentación de niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres?*

El Salvador garantiza el acceso de los niños/as a los programas preventivos como, control de niño sano; además, se brinda atención odontológica, atención pediátrica, nutrición y evaluación por especialista. Según lo requiera algún caso en particular, se garantiza el acceso a medicamentos y micronutrientes, así como el acceso y evaluaciones de las diferentes especialidades en el hospital especializado en la atención de niños/as en El Salvador, Hospital Nacional Benjamín Bloom.

También los niños y niñas cuentan con acceso a alimentación gratuita, conforme a sus requerimientos nutricionales, para su adecuado crecimiento y desarrollo.

3. *¿Cuáles son los deberes que tiene el Estado para asegurar un desarrollo adecuado de los niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres, incluyendo lo relacionado con la integración comunitaria, socialización, educación y recreación?*

El artículo 34 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, estableciendo además que la Ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.

El artículo 35 de la Constitución de la República, también establece la obligación del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores y de garantizar su derecho a la educación y a la asistencia, por lo que en el Sistema Penitenciario se adoptan las medidas necesarias, para realizar estos derechos, aún en el contexto de encierro.

Antiguo Cuscatlán, 18 de diciembre de 2020